



Asamblea Municipal del Poder Popular  
Santiago de Cuba

**ACUERDO NO. 198-XV**

La Asamblea Municipal del Poder Popular en Santiago de Cuba, aprobó por unanimidad el Reglamento para las Regulaciones del Ejercicio de la Actividad Comercial en las arterias y áreas de la Ciudad con énfasis en la actividad por Cuenta Propia como a continuación detallamos.

Artículo 1: Se definen como áreas prohibitivas todos aquellos espacios públicos, incluidas calles o áreas, que por su alto valor patrimonial o urbanístico, están definidos como centros de las diferentes demarcaciones geográficas de la Ciudad, aprobados por el Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 2: Se definen como áreas restrictivas todos aquellos espacios públicos, incluidas calles o áreas, que por su importancia para la Ciudad, en el logro de un grado de organización, limpieza, higiene, belleza y disciplina sea imprescindible regularlas.

Artículo 3: Se definen como otras áreas, las no comprendidas dentro de las dos anteriores definiciones.

Artículo 4: Se define como anuncio la acción y efecto de anunciar, conjunto de palabras, signos, imágenes, etc., con que se anuncia algo, dando a conocer las cualidades de un producto, servicio, etc., con fines de propaganda.

Artículo 5: Se define como toldo al pabellón o cubierta de tela u otro material sustitutivo que se tiende para hacer sombra en algún paraje o área.

Acerca de las áreas para la actividad comercial.

Artículo 6: El ejercicio del trabajo por cuenta propia se realizará:

- Dentro de los límites de propiedad de la vivienda.
- En espacios aprobados por el Consejo de Administración Municipal.
- En locales arrendados.

Artículo 7: En las áreas o arterias prohibitivas el ejercicio de la actividad comercial se realizará en los espacios interiores de las viviendas o locales de personas jurídicas o espacios arrendados por estas a personas naturales.

Artículo 8: En las áreas o arterias restrictivas el ejercicio de la actividad comercial se realizará en los espacios interiores de las viviendas o locales de personas jurídicas o espacios arrendados por estas a personas naturales o en áreas exteriores previa emisión de regulaciones urbanas por la Oficina del Conservador de la Ciudad y autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física en las áreas del Centro Histórico y Zona Monumental y regulaciones urbanas o autorización emitida por la Dirección Municipal de Planificación Física según corresponda para las demás áreas.

Artículo 9: En el caso de las arterias o áreas no contempladas en los casos de los artículos anteriores se ejercerá el ejercicio del trabajo por cuenta propia o actividad comercial en las viviendas de estos, previa solicitud de las autorizaciones legales a la Dirección Municipal de Planificación Física en el caso de ejercerlo en el área exterior de la vivienda, en los locales estatales destinados o en las áreas exteriores aprobadas por el Consejo de la Administración Municipal al efecto o locales creados.

Acerca de las regulaciones en las áreas prohibitivas.

Artículo 10: se definen como áreas o arterias prohibitivas de la Ciudad las siguientes:

- Las reguladas por la Oficina del Conservador de la Ciudad. Dtto 26 de Julio
- Avenida Victoriano Garzón Dtto Abel Santamaría
- Avenida Los Libertadores desde Garzón hasta Plaza de la Revolución. Abel Santamaría
- Avenida Manduley, Abel Santamaría
- Avenida Raúl Pujols hasta el Parque de Diversiones. Abel Santamaría
- Avenida de Las Américas desde Ferreiro hasta la Plaza de la Revolución. Abel Santamaría
- Avenida de Céspedes Abel Santamaría
- Avenida Yarayó - José Martí
- Avenida Martí José Martí
- Avenida Crombet - José Martí
- Avenida Jesús Menéndez (Alameda) hasta Trocha - 26 de julio

Artículo 13: No se permite la venta de productos agrícolas de manera estacionaria ni ambulancia en ningún espacio público (aceras, calles, parterres, jardines) dentro de los límites de las áreas prohibitivas.

Artículo 14: Las entidades estatales que ofrecen servicio gastronómico, comerciales, de servicio u otro tipo, en las áreas prohibitivas deberán realizarlo en el interior de sus instalaciones.

Artículo 15: Se autoriza la realización de Noches Santiagueras, ferias del libro, celebraciones, días festivos y otros eventos, programados por el Consejo de la Administración Municipal y Provincial, con la extensión del servicio hacia el espacio exterior, de las instalaciones ubicadas en las calles que se definan, previa evaluación por parte de las autoridades competentes.

Acerca de las regulaciones en las áreas restrictivas.

Artículo 16: Se autorizará a ejercer en los corredores de viviendas ubicadas en las arterias restrictivas las actividades siguientes:

- Productor vendedor de flores y plantas ornamentales
- Bisutería
- Artesanía (Valorada y aprobada por el CAM).
- Cerrajero.
- Relojero.
- Gastronomía (Valorada y aprobada por el CAM).
- Otras que por su necesidad o interés sean autorizadas por el CAM.

Artículo 18: Se definen como áreas o arterias restrictivas de la Ciudad las siguientes:

- Las reguladas por la Oficina del Conservador de la Ciudad.26 de Julio
- Avenida de Las Américas desde Plaza de la Revolución hasta Micro 8. José Martí

- Avenida René Ramos Latour. José Martí
- Zona del Comercial en el Bloque A Distrito José Martí. José Martí
- Carretera del Caney desde el Clínico hasta el Caney. Abel Santamaría
- Avenida Lumumba desde Martí hasta Quintero José Martí
- Carretera Turística Antonio Maceo
- Avenida Jesús Menéndez desde Trocha hasta Las Cruces Antonio Maceo
- Carretera del Morro Antonio Maceo
- Carretera del Caney desde Ferreiro hasta el Clínico. Abel Santamaría

Artículo 19: No se autoriza el desarrollo de la actividad cuentapropista en áreas comunes de las edificaciones, o sea, escaleras, pasillos de circulación, accesos, azoteas, portales públicos y corredores comunes.

Artículo 20: Solo se permite el desarrollo de una actividad en el corredor de la vivienda, admitiéndose la presencia de un solo mueble.

Artículo 21: En las áreas restrictivas como actividad ambulante se permitirá la venta ambulante de: flores, globos, maní tostado, turrone, u otras consideradas previa evaluación y regulaciones urbanas del equipo de Plan Maestro y autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física, para las áreas atendidas por la Oficina del Conservador de la Ciudad y regulaciones urbanas de la Dirección Municipal de Planificación Física para las demás áreas.

Artículo 22: La venta de productos agrícolas en las calles con restricción urbanística, solo se permitirá de manera ambulatoria e itinerario regulado por la Oficina del Plan Maestro y aprobado por la Dirección Municipal de Planificación Física, para las áreas atendidas por la Oficina del Conservador de la Ciudad y regulaciones de la Dirección Municipal de Planificación Física e itinerario para las demás áreas.

Otras regulaciones necesarias, donde se implican todas las áreas de la Ciudad.

Artículo 23: Lo establecido en los artículos 21 y 22, será válido para todas las arterias de la Ciudad, aún y cuando no estén dentro de las prohibitivas o restrictivas.

Artículo 24: La carretilla para la venta de productos agrícolas, deberá respetar condiciones de salubridad y estética.

Artículo 25: Para el ejercicio del trabajo por cuenta propia se prohíbe el cierre de corredores ya sea en instalaciones particulares o estatales o cualquier acción constructiva que modifique o incida negativamente en la fachada principal de las edificaciones o sus elementos compositivos como puertas, ventanas, rejas o similares.

Artículo 26: No podrán utilizarse elementos de la vivienda que cumplan un fin estructural o arquitectónico como sostén o base para exponer los productos, refiriéndose a escaleras, columnas, balcones, rejas, así como no se permite la colocación de productos como promoción en fachadas principales ya sea de instalaciones estatales o particulares.